



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° **0239** -2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, **20 OCT. 2016**

#### VISTO:

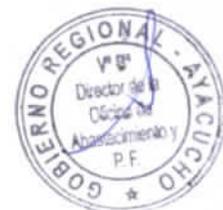
La Carta N° 118-2016-GMDSSAC (07/10/2016), sobre la solicitud de ampliación de entrega plazo de la tarjeta de propiedad y placa de rodaje; Informe N° 234-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (12/10/2016), sobre el análisis de la solicitud de ampliación de plazo contractual; Informe N° 132-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF (17/10/2016), que remite este expediente; Oficio N° 1198-2016-GRA/GG-ORADM, (18/10/2016), que remite este trámite de ampliación de plazo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, como Titular de la Entidad, atendiendo a las preeminencias que le confiere el penúltimo párrafo del artículo segundo de la Ley N° 30225, dispuso delegar las facultades a la Gerencia General Regional, entre otras atribuciones, resolver solicitudes de ampliación de plazo, por lo que esta atribución recae en la mencionada máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 22 de julio del 2016, se suscribió el Contrato N° 059-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y la empresa GLOBAL MOTOR'S DEL SUR S.AC, producto del Procedimiento de Selección de la AS N° 031-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), para la adquisición de dos (02) camiones de cinco (05) toneladas con baranda tipo telera, para la meta 004 "Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la



ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi", por el monto de S/. 337,460.00 (Tres cientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, así mismo se detalla en su Clausula Sexta, el plazo de ejecución de la prestación es de veintisiete (27) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato; el mismo que ha vencido indefectiblemente el día 18 de agosto del 2016;

Que, con Carta N° 118-2016-GMDSSAC, de fecha 07 de octubre del 2016, el contratista solicita ampliación de plazo, sustentando como causal que la SUNARP a través de la escuela de observación advierte entre otros que existen incongruencias entre el monto de adquisición y el monto pagado por la Entidad, el mismo que obedece a que en el presente sólo se ha pagado el correspondiente al 95% del monto total del contrato (faltando el 5% que se pagará al contratista una vez entregada a la Entidad la documentación de la Tarjeta de Propiedad, SOAT y Placa de Rodaje), así mismo se halla una diferencia del 3% correspondiente a la retención que efectúa la Entidad por ser agente de retención, evocando el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 234-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 12 de octubre del 2016, el responsable de la Unidad de Programación y Licitaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que, del análisis de la norma, la presente solicitud de ampliación de plazo, es improcedente, pues la causal invocada no estaría configurado en los numerales 1 ni 2 del Art.140° del RLCE aprobado con DS N° 350-2015-EF, que son por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, refiere a que podría ser por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad o Por caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la voluntad del contratistas, en ese sentido, la causal que establece el contratista sobre las observaciones por parte de la SUNARP, podrían configurar como causal no imputable al contratistas, sin embargo del análisis de la OPINIÓN N° 011-2014/DTN se extrae que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; así mismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento"; por tanto, la justificación que vierte el contratista no computa un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, debido a que los requisitos que solicita la entidad SUNARP se encuentran descritos con precisión en el TUPA de esa Entidad, así mismo al ser un proveedor que cuenta con experiencia en la contratación de bienes similares, el mismo que se evidencia en su propuesta técnica, se deduce que el contratista pudo advertir y



prever sobre la ocurrencia de este hecho, por lo que a su vez recomienda correr traslado la notificación de tal decisión;

Que, mediante Informe N° 234-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 12 de octubre de 2016, el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite el expediente a la Dirección Regional de Administración; quien a su vez remite este expediente de ampliación a la Gerencia General en conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016 sobre delegación de facultades sobre estas solicitudes,

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL,** solicitada por el contratista, en merito a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR,** la presente resolución al expediente de Contratación del Procedimiento de Selección AS N° 031-2016 - GRA SEDE CENTRAL.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Av. Cusco N° 330 Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; así como a la Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE

